

Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias. Declaración-liquidación. Combinaciones aleatorias. (15696 / SIA: 211569)

Organismo

AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA ATV

Estado

Abierto

Plazo de solicitud

Abierto

INFORMACIÓN BÁSICA

¿QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE?

La tasa a que se refiere el presente modelo se devengará de acuerdo con el artículo con el artículo 40 del texto refundido de Tasas Fiscales, aprobado por Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, modificado por Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio:

- a) En las combinaciones aleatorias al concederse la autorización, que será necesaria para cada una de ellas. En defecto de autorización, las tasas se devengarán cuando se celebren, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que procedieren.
- b) En las combinaciones aleatorias a las que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la tasa se devengará en el momento en que se inicie su celebración u organización.

La disposición adicional primera se refiere a la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales:

"A partir de la entrada en vigor de esta ley no se exigirá la autorización administrativa previa para la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, cualquiera que sea la fórmula de loterías o juegos promocionales que revistan, incluidos los establecidos en el artículo 20 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de información y de comercio electrónico, siempre que la participación del público en estas actividades sea gratuita y en ningún caso exista sobreprecio o tarificación adicional alguna cualquiera que fuere el procedimiento o sistema a través del que se realice."

INTERESADOS

Es sujeto pasivo la empresa que desarrolle combinaciones aleatorias con fines publicitarios (artículo 37 del Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de Tasas Fiscales (BOE nº 302, de 19/12/1966) y Artículo tercero del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas).

Serán responsables solidarios de la tasa los dueños y empresarios de los locales donde se celebren.

Los sujetos pasivos podrán actuar mediante representante, siempre que su representación quede suficientemente acreditada por alguno de los medios válidos en derecho. En particular, podrán hacer uso del modelo de autorización de representación ante la Administración tributaria para presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Autorización de representación (ver enlace en información complementaria).

OBSERVACIONES

* HECHO IMPONIBLE: Se exigirá esta tasa por la autorización, celebración u organización de la combinación aleatoria.

* DEVENGO: La tasa a que se refiere el presente modelo se devengará de acuerdo con el artículo con el artículo 40 del texto refundido de Tasas Fiscales, aprobado por Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, modificado por Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio:

a) En las combinaciones aleatorias al concederse la autorización, que será necesaria para cada una de ellas. En defecto de autorización, las tasas se devengarán cuando se celebren, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que procedieren.

b) En las combinaciones aleatorias a las que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 25/2009 de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la tasa se devengará en el momento en que se inicie su celebración u organización.

La disposición adicional primera se refiere a la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales:

"A partir de la entrada en vigor de esta ley no se exigirá la autorización administrativa previa para la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, cualquiera que sea la fórmula de loterías o juegos promocionales que revistan, incluidos los establecidos en el artículo 20 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de información y de comercio electrónico, siempre que la participación del público en estas actividades sea gratuita y en ningún caso exista sobreprecio o tarificación adicional alguna cualquiera que fuere el procedimiento o sistema a través del que se realice."

En los supuestos a que se refiere la disposición adicional primera (combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales), los sujetos pasivos habrán de presentar una autoliquidación de la tasa dentro de los treinta días siguientes al devengo.

* BASE IMPONIBLE: Valor de los premios ofrecidos.

* DETERMINACIÓN DE LAS BASES: Para la determinación de las bases podrán utilizarse los regímenes de estimación directa o estimación objetiva, regulados en los artículos 51 y 52 de la Ley General Tributaria. Podrá igualmente determinarse mediante convenios, sirviendo en todo caso como signos, índices o módulos el número y valor de los billetes, boletos o resguardos de participación, sea cual fuere el medio a través del cual se hubieran expedido o emitido, el importe de los premios y las bases de población.

* TIPO IMPOSITIVO:

El tipo de gravamen es:

a) El 20 %, con carácter general.

b) El 10 %, en las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, definidas como aquellos sorteos que, con finalidad exclusivamente publicitaria o de promoción de un producto o servicio, y teniendo como única contraprestación el consumo del producto o servicio, sin sobreprecio ni tarificación adicional alguna, ofrecen premios en metálico, especie o servicios, exigiendo, en su caso, la condición de cliente de la entidad objeto de la publicidad o promoción.

* EXENCIONES

Están exentas:

a) Las organizadas por la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

b) Las organizadas por la Cruz Roja Española.

Artículo 15 de la ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana

NORMATIVA GENERAL

- [Normativa] Ley 4/1988, de 3 de junio, de Juego de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 842, de 9 de junio).
- [Normativa] Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de Tasas Fiscales (BOE nº 302, de 19 de diciembre de 1966).
- [Normativa] Real decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas (BOE nº 56, de 7 de marzo de 1977).
- [Normativa] Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, por el que se regula la tasa fiscal que grava la autorización o la organización o celebración de suerte, envite o azar (BOE nº 304, de 20 de diciembre de 1984).
- [Normativa] Decreto 129/1989, de 16 de agosto, por el que se regulan las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias (DOGV nº 1.141, de 14 de septiembre).
- [Normativa] Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE nº 302, de 18/12/03).
- [Normativa] Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat (DOGV nº 4971, de 22/03/05).
- [Normativa] Ley 22/2009, de 18 de diciembre (BOE nº 305, de 19 de diciembre de 2009), por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- [Normativa] Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 308, de 23 de diciembre de 2009).
- [Normativa] LEY 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat

DUDAS SOBRE LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

Dudas del trámite

- [Formulario de consulta](#)

Problemas informáticos

- [Formulario de consulta](#)

SOLICITUD

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Hay que tener en cuenta que según el artículo 8 del Decreto 129/1989, de 16 de agosto, por el que se regulan las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias:

"Las autorizaciones reguladas en el presente decreto se entienden siempre condicionadas al previo pago, afianzamiento o consignación de la tasa fiscal recayente sobre los juegos autorizados y demás requisitos exigidos reglamentariamente."

Por lo tanto, es requisito necesario para poder obtener la autorización pagar previamente la tasa.

FORMULARIOS Y DOCUMENTACIÓN

- Impreso modelo 042. 0002 a través del Sistema Sar@, Tributos en Internet
- Fotocopia del NIF, CIF o NIE del sujeto pasivo.

A través del sistema Sar@ usted puede:

- Adquirir el modelo 042, sin coste ni desplazamientos.
- Rellenarlo.

- Efectuar el pago de la cuantía resultante de la autoliquidación en las entidades financieras colaboradoras de la Generalitat Valenciana en la recaudación de los tributos a través de cualquiera de los medios de pago habilitados.

Si obtiene el modelo con ayuda del asistente y siguiendo los pasos que éste le indica, el sistema Sar@ generará un código de barras que le permitirá efectuar el pago del tributo en los cajeros automáticos de las entidades financieras colaboradoras de la Generalitat Valenciana en la recaudación de los tributos que tengan disponible este medio de pago y de las que usted sea cliente.

TASAS

<https://atv.gva.es/es/tributos-impuestos-declaraciones-juego>

FORMA DE PRESENTACIÓN

Presencial

- Para el pago:
 - Entidades colaboradoras (ver enlace en el apartado Información complementaria)
- Presentación del ejemplar para la Administración

El ejemplar para la Administración, con la acreditación de haberse efectuado el ingreso correspondiente, deberá presentarse en las direcciones territoriales de la conselleria competente en materia de juego.

- REGISTRO GENERAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA (ATV)
- REGISTRO DE LA DELEGACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA - ALICANTE (ATV)
- REGISTRO DE LA DELEGACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA - CASTELLÓN (ATV)

ENLACES

- [Normativa] Ver Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero
http://www.docv.gva.es/rlgv/es/almacenes/indices/indice_cronologico/signatura/200501539/
- [Normativa] Ver Ley 58/2003, de 17 de Diciembre
<http://www.boe.es/boe/dias/2003/12/18/pdfs/A44987-45065.pdf>
- [Normativa] Ver Ley 22/2009, de 18 de diciembre
<http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/19/pdfs/BOE-A-2009-20375.pdf>
- [Normativa] Ver Ley 25/2009, de 22 de diciembre
<http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/23/pdfs/BOE-A-2009-20725.pdf>
- [Normativa] Ver Decreto 129/1989, de 16 de agosto
http://www.docv.gva.es/index.php?id=26&L=1&sig=2154/1989&tl=decreto%20129/1989&url_lista=%26TEXTO_LIBRE%3Ddecreto%2520129/1989%26CHK_TEXTO_LIBRE%3D1%26tipo_search%3Dlegislacion%26num_tipo%3D6
- Entidades colaboradoras
<https://atv.gva.es/es/tributos-infogeneral-dondepagar>
- Autorización de representación
http://www.gva.es/c_economia/web/pdf/portaltributario/autorizacion_instancia.pdf
- Confección en línea 042
<https://atv.gva.es/es/tributos-infogeneral-dondepagar>
- Instrucciones para cumplimentar el impreso 042
https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/Instrucciones_modelo_042_concepto_2_combinaciones_aleatorias_CASTELLANO.pdf

· [Normativa] Ver Ley 4/1988, de 3 de junio

http://www.docv.gva.es/rlgv/es/almacenes/indices/indice_cronologico/signatura/198800901/

· Portal Tributario

<http://www.hisenda.gva.es/es/web/tributos-y-juego/tributos-y-juego>

TRAMITACIÓN

INFORMACIÓN DE TRAMITACIÓN

1º Efectuar la solicitud de autorización para poder efectuar la rifa o tómbola, según el caso, de acuerdo con el Decreto 129/1989, de 16 de agosto, por el que se regulan las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

2º Cumplimentación del modelo 042.

3º Pago de la tasa fiscal en cualquier entidad colaboradora.

4º Presentación del ejemplar del modelo para la Administración, con la acreditación de haberse efectuado el ingreso correspondiente, en las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en materia de juego.

ÓRGANOS TRAMITACIÓN

- AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA ATV
C/ GREGORIO GEA, 14
46009 València(València/Valencia)
Tel.: 012
Fax.: 961271159
Web: <https://atv.gva.es>

RESOLUCIÓN

ÓRGANOS RESOLUCIÓN

- AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA ATV
C/ GREGORIO GEA, 14
46009 València(València/Valencia)
Tel.: 012
Fax.: 961271159
Web: <https://atv.gva.es>

AGOTA VÍA ADMINISTRATIVA

Sí